

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01311 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la admisión de la demanda instaurada por la Corporación Social de Cundinamarca contra las señoras Andrea Mónica Vargas Castro, Adriana Cristancho Barriga y Stella Soto Cifuentes, se advierte que este funcionario carece de competencia, en razón al domicilio, conforme se procede explicar:

Contrario a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en los documentos que se anexaron con la demanda se observa que el lugar de domicilio de las demandadas es en el Municipio de Chía – Cundinamarca, por lo que el conocimiento del asunto en referencia corresponde a los juzgados de esa municipalidad y no a este Despacho Judicial, por lo cual, se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de esta demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chía - Cundinamarca, para que sea repartida ante los Jueces de dicha Municipalidad (Reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **21** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05edeb42e37550b9b5dd7fa93382726fb74bdfcf6520e3c98739bb7f36d74089**

Documento generado en 01/03/2022 12:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>